

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARRERA 3 N.º 3-56
CHINAVITA BOYACA
J01prmpaichinavita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: REIVINDICATORIO No 2020-00005
DEMANDANTE: LEONOR CARO GUERRERO Y OTROS.
DEMANDADO: Dr. PEDRO ANTONIO PINEDA GAMEZ.

INFORME SECRETARIAL: 15 de septiembre de 2022. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando atentamente que se surtieron los traslados de las excepciones de mérito.


JOSE SILVERIO RAMOS SANABRIA.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinavita Boyacá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día primero (1º) de diciembre del presente año [a partir de las nueve (9) de la mañana para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Practíquense las siguientes pruebas y las que se consideren pertinentes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Documentales.

Las aportadas con la demanda (folios 10 al 40) y relacionadas en el acápite de pruebas.

2.- Testimoniales

Recepcionese las declaraciones el predio objeto del presente proceso, en el día y hora antes indicado a las siguientes personas: ANA CECILIA MORALES, MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, MARIA OLIMPIA ROJAS RAMIRES, residentes en este municipio.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase en cuenta las siguientes:

1.- Documentales

- a). contrato de compraventa que se anexara como prueba trasladada.
- b) Copia con recibido de la denuncia penal.
- c) Todas las allegadas al cuaderno principal.
- d) En aplicación a lo contenido en el artículo 174 del C G del P., trasladase en copias sufragadas por la parte solicitante las pruebas practicadas en el proceso de pertenencia número 2018-00012, instaurado por el Dr. PEDRO ANTONIO PINEDA GAMEZ, en contra de JUAN ANTONIO BUITRAGO ROMERO y personas indeterminadas y demás actuaciones allí surtidas.

2.- Testimoniales:

Recepcíonese las declaraciones de JOSE FELIPE TORRES AGUIRRE y LUZ MARINA BUITRAGO RAMIREZ, residentes en este municipio.

DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCION. Dr. PEDRO ANTONIO PINEDA GAMEZ.

1.-Documentales.

Las aportadas con la demanda (folios 8 al 27), relacionadas en el acápite de pruebas.

Prueba trasladada

En aplicación a lo contenido en el artículo 174 del C G del P., trasladase en copias sufragadas por la parte solicitante las pruebas practicadas en el proceso de pertenencia número 2018-00012, instaurado por el Dr. PEDRO ANTONIO PINEDA GAMEZ, en contra de JUAN ANTONIO BUITRAGO ROMERO y personas indeterminadas y demás actuaciones allí surtidas.

2.- Testimoniales

Recepcíonese las declaraciones de las siguientes personas:

JOSE FELIPE TORRES AGUIRRE, CAMILO PINEDA BUITRAGO y EFRAIN GARZON RODRIGUEZ, residentes en el municipio de Chinavita.

3º Interrogatorio

Practíquesele interrogatorio a los demandantes LEONOR CARO GUERRERO, JUAN BLADIMIR BUITRAGO CARO, LUZ NELLY BUITRAGO CARO y JOSE RAFAEL BUITRAGO CARO.

Por petición de la parte contra quien se aduce el dictamen, cítese al señor perito ROMAN ALEJANDRO MORENO GUZMAN, para que comparezca a la audiencia en la fecha y hora antes señalada. Art 228 del código general del proceso.

DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCION. (Leonor Caro Guerrero y otros).

1º) Documentales.

Los enunciadas en el acápite de pruebas y obrantes de folios 118 a 180 del cuaderno 2.

2°) Testimoniales.

Recepcíonense las declaraciones de las siguientes personas: OLIMPIA ROJAS RAMIREZ, ANA CECILIA MORALES y JOSE TORRES, residentes en este municipio.

DE OFICIO.

1° Interrogatorio

Practíquesele interrogatorio a los demandantes LEONOR CARO GUERRERO, JUAN BLADIMIR BUITRAGO CARO, LUZ NELLY BUITRAGO CARO y JOSE RAFAEL BUITRAGO CARO y al demandado DR. PEDRO ANTONIO PINEDA GAMEZ, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio sobre los hechos que interesan tanto en la demanda principal como en reconvención.

2° Documentales.

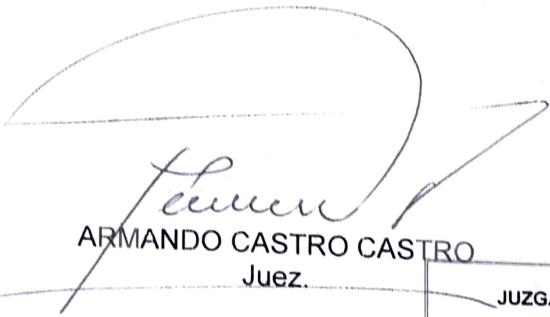
Tangasen como tales las respuestas emitidas por las diferentes entidades a las que se oficiaron.

3° Inspección judicial.

En la hora y fecha señalada practíquese inspección judicial al inmueble en compañía de los peritos economista ROMAN ALEJANDRO MORENO GUZMAN y del ingeniero JOSE ERMES MOLINA AUNTA. Art 228 del CG del P.

Así mismo y de ser pertinente se adelantará en la misma fecha, en una sola audiencia en el inmueble las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y de ser posible se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ARMANDO CASTRO CASTRO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINAVITA, BOYACA

La anterior sentencia se notifica por Estado No. 063 publicado hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 08:00 a.m.

JOSE SILVERIO RAMOS SANABRIA